

ACTA CONSTITUTIVA

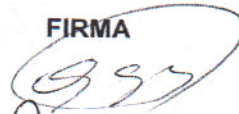
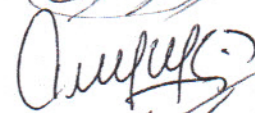
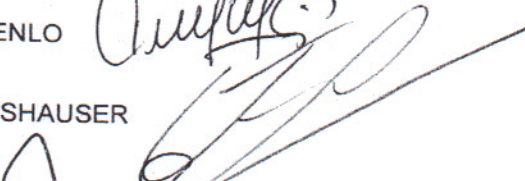
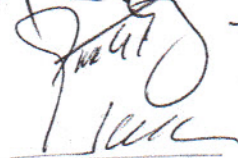
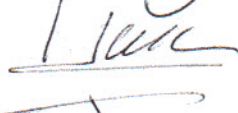
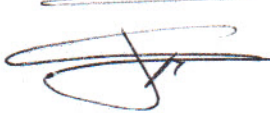
En la ciudad de Haedo, partido de Morón, a los veintidós días del mes de noviembre de 2011, siendo las 15 horas, se resumen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una **Asociación Civil** sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1°) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas: Carlos Gustavo GIROTTI y a los asambleístas: Antonio Manuel CHENLO (DNI N° 12.046.162), Federico Matías GEISHAUSER (DNI N° 24.565.098), Alfredo Juan PAZ, (DNI N° 22.099.265), Gustavo Eduardo PAZ (DNI N° 23.250.185), Juan SOLARI (DNI N° 17.232.674) y Rómulo Giuggia (DNI N° 20.782.657,) para suscribir la presente ACTA:

2°) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada: CÁMARA ARGENTINA DE VENTA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS, con sede en la calle Monseñor D'andrea N° 301 de la ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

3°) Se adopta en todo lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas adoptado por Disposición 29/95.

4°) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

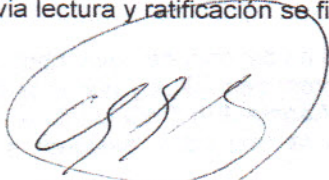
CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	Carlos Gustavo GIROTTI	
SECRETARIO	Antonio Manuel CHENLO	
TESORERO	Federico Matías GEISHAUSER	
VOCAL TITULAR	Alfredo Juan PAZ	
VOCAL SUPLENTE	Gustavo Eduardo PAZ	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Juan SOLARI	
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	Romulo GIUGGIA	

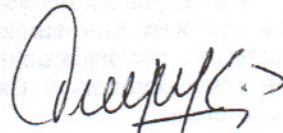
Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos:

5°) Se fija la cuota social para el socio activo en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270) y para el socio adherente en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135), y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 80 por ciento (80%).

6°) Se autoriza al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva electa a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas

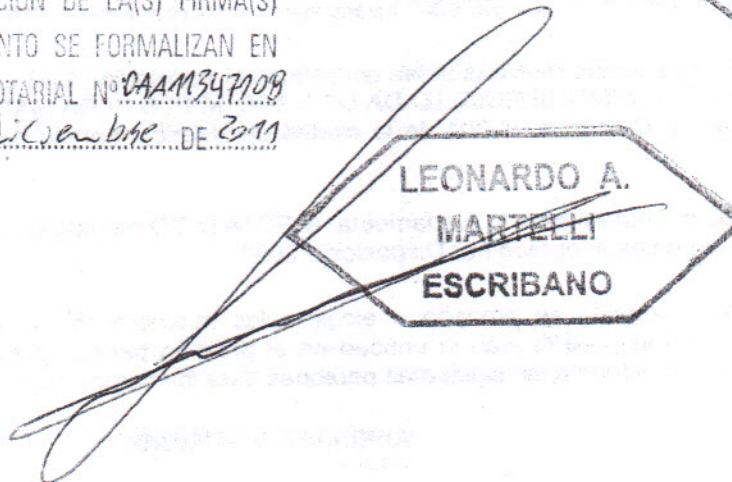
Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para mas, previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.


PRESIDENTE


SECRETARIO

CONSTE QUE LA CERTIFICACIÓN DE LA(S) FIRMA(S)
PUESTAS EN ESTE DOCUMENTO SE FORMALIZAN EN
EL FOLIO DE ACTUACIÓN NOTARIAL N° DAA11347708
GRAND BOURG... 13 DE Diciembre DE 2011

LEONARD
MARTE
ESCRIB


LEONARDO A.
MARTELLI
ESCRIBANO

DAA11347108

**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número 14.- Acta 273.- Folios 273.- Yo, Leonardo Andrés MARTELLI, escribano adscripto del Registro Notarial número 6 (seis) del partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, **CERTIFICADO**: Que las siete (7) firmas, que obran en el documento que ligo con esta foja son auténticas y fueron puestas en mi presencia el día veintidós de noviembre de dos mil once, por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación: **Carlos Gustavo GIROTTI**, titular del Documento Nacional de Identidad 17.829.411, **Antonio Manuel CHENLO**, titular del Documento Nacional de Identidad 12.046.162, **Federico Matías GEISHAUSER**, titular del Documento Nacional de Identidad 24.565.098, **Alfredo Juan PAZ**, titular del Documento Nacional de Identidad 22.099.265, **Gustavo Eduardo PAZ**, titular del Documento Nacional de Identidad 23.250.185, **Juan Manuel SOLARI**, titular del Documento Nacional de Identidad 17.232.674, y **Néstor Romulo GIUGGIA**, titular del Documento Nacional de Identidad 20.782.657. Los nombrados justificaron su identidad mediante la exhibición de los respectivos documentos precedentemente citados.- La presente certificación corresponde al Acta Constitutiva de fecha 22 de noviembre de 2011.- Grand Bourg, 13 de diciembre de 2011.

LEONARDO A.
MARTELLI
ESCRIBANO

ESTATUTO
CÁMARA ARGENTINA DE VENTA ESPECIALIZADA DE
PRODUCTOS PARA MASCOTAS
(CAVEPMA)

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO: En la ciudad de Haedo, en el partido de Morón, en la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una **Asociación de carácter civil** denominada: **CÁMARA ARGENTINA DE VENTA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS (CAVEPMA)** que tendrá por objeto defender, ordenar, coordinar, estimular y valorizar la comercialización de productos relacionados con mascotas en y para todo el territorio de la República Argentina, cuidando los intereses de sus asociados, colaborando con los poderes públicos y entidades privadas en todo cuanto contribuya al progreso y desarrollo de la actividad de comercialización de los mismos, propendiendo particularmente a: 1) mejorar las condiciones de comercialización y trabajo; 2) obtener y mantener una relación armónica entre los asociados entre sí y de éstos con las empresas proveedoras/productoras/importadoras; 3) lograr el ordenamiento legal, reglamentario y normativo de todo cuanto se relaciona con la comercialización de productos para mascotas y afines; 4) racionalizar la actividad, tendiendo a la organización y al incremento de la eficiencia; 5) y, en general, participar en todos los temas relacionados con el negocio de la comercialización de productos para mascotas y afines.- Procurará, asimismo, relacionarse con Federaciones, Cámaras, Centros, Organismos Públicos de Gobierno y demás organizaciones con características similares; empresas productoras, importadoras y distribuidoras, para: a) Fijar, dentro de estrictos preceptos de ética profesional, la función que incumbe a cada uno de las partes intervinientes, especificando los derechos, obligaciones y responsabilidades recíprocas; b) fomentar la creación de asociaciones y de sociedades afines; c) realizar congresos, conferencias, exposiciones y publicaciones relacionadas con el objeto de la Entidad; d) Crear una biblioteca y un banco de datos, de uso público, que sirvan a los fines de la

Entidad; e) y, en general, actuar en la forma más amplia, en defensa de los intereses de la actividad en general y de sus asociados en particular.-

Con respecto a sus asociados, se ocupará, principalmente, de asesorarlos y acompañarlos en todos los temas vinculados a su quehacer, y, en particular, propenderá a: A) confeccionar y evaluar estadísticas sobre cuestiones relacionadas con el negocio de la comercialización de elementos afines para mascotas; B) diligenciar y activar expedientes de los asociados ante las reparticiones públicas, y realizar toda otra gestión que pueda redundar en beneficio de los mismos.- Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.-

CAPACIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.-

PATRIMONIO

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.-

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUARTO: Habrá dos categorías de asociados: Activos y Adherentes, sin distinción de sexo.-

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios **Activos**, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes; b) Suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) Abonar la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo

a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.-

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios **Adherentes**, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes; b) Suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) Abonar la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son derechos de todos los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

Artículo OCTAVO: Son derechos de los Socios **Activos**: a) Utilizar los servicios que preste la Asociación; b) Peticionar a las autoridades de la misma; c) Elegir sus Autoridades en la forma que se establece en los presentes Estatutos y Reglamentos; d) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.-

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los Socios **Adherentes:** a) Utilizar los servicios que preste la Asociación; b) Peticionar a las autoridades de la misma; c) Intervenir en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.

Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11.-

Serán causales de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución para obtener un

997

Augusto

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los Socios **Adherentes:** a) Utilizar los servicios que preste la Asociación; b) Peticionar a las autoridades de la misma; c) Intervenir en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión.

Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11.-

Serán causales de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución para obtener un

997

Impulse

beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".-

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará cinco años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, en forma indefinida, en cargos distintos de la

Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para el cargo de Presidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo, con una antigüedad mínima de seis meses; b) Ser mayor de edad ; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.-

985
Cruzado

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el art. 18°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea

General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el artículo 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 50 por ciento la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa

quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.-

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20 ° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. g) Firmar junto con el Presidente los cheques y demás libranzas.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al/los Vocal/les Titular/es: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El/Los Vocal/es Suplente/s reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.-

883
Duty

TITULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 16 y 17; b) dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; y c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre

que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 16° del presente estatuto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

DEL PADRÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO : Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°.-

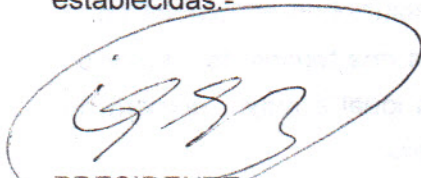
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran al "FONDO de las NACIONES UNIDAS para la NIÑEZ" (UNICEF) con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

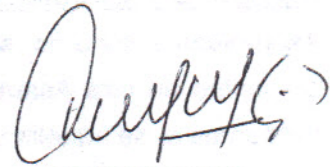
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se

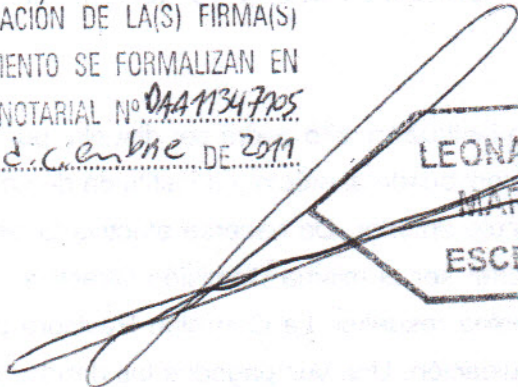
refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-


PRESIDENTE


SECRETARIO

Heado, 23 de noviembre de dos mil once

CONSTE QUE LA CERTIFICACIÓN DE LA(S) FIRMA(S)
PUESTAS EN ESTE DOCUMENTO SE FORMALIZAN EN
EL FOLIO DE ACTUACIÓN NOTARIAL N° 0441134705
GRAND BOURG 13 DE diciembre DE 2011


LEONARDO A.
MARTELLI
ESCRIBANO

LEONARDO
MARTELLI
ESCRIBANO



DAA11347105

**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número 14.- Acta 272.- Folios 272.- Yo, Leonardo Andrés MARTELLI, escribano adscripto del Registro Notarial número 6 (seis) del partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, CERTIFICO: Que las dos (2) firmas, que obran en el documento que ligo con esta foja son auténticas y fueron puestas en mi presencia el día veintidós de noviembre de dos mil once, por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación: Carlos Gustavo GIROTTI, titular del Documento Nacional de Identidad 17.829.411, y Antonio Manuel CHENLO, titular del Documento Nacional de Identidad 12.046.162. Los nombrados justificaron su identidad mediante la exhibición de los respectivos documentos precedentemente citados.- La presente certificación corresponde a Estatuto.- Grand Bourg, 13 de diciembre de 2011.

LEONARDO A.
MARTELLI
ESCRIBANO